

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, esta Corporación resolvió **OTORGAR** permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, por un término de 10 años, a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, NIT 900.702.456-2, representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el establecimiento comercial Estación de Servicios Estrella de Belén, ubicado el paraje Belén del municipio de San Luis.

Que, a través de **correspondencia externa No. CE-15677 del 26 de septiembre de 2022**, la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, presentó una información dando cumplimiento de los requerimientos formulados mediante la **Resolución No. 134-0136 del 05 de noviembre de 2014**, la **Resolución No. 134-0358 del 26 de noviembre de 2019** y la **Resolución No. RE-0032 del 27 de enero de 2022**.

Que, en atención a la señalada correspondencia y en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información presentada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00237 del 18 de enero de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES

Se realizó la evaluación de la información radicada bajo No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, enviada por la Estación de Servicios Estrella de Belén S.A.S., a través de su representante legal, el señor Conrado Giraldo Montoya, como prueba a la medida preventiva y el proceso sancionatorio de carácter ambiental suscitado por Cornare mediante el Auto No. AU-02585-2022 del 12 de julio de 2022, para establecer la ejecución de los reiterados requerimientos hechos a través de las Resoluciones No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, 134-0358-2019 del 26 de noviembre de 2019 y RE-00302-2022 del 27 de enero de 2022, conforme a la determinación de su cumplimiento, corroborando lo siguiente:

- *A la Estación de Servicio Estrella de Belén, cuyo representante legal es el señor Conrado Giraldo Montoya, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.549.006, ubicada en el predio con FMI 018-38713, en la vereda La Cuba, municipio de San Luis, se le otorgó un permiso de vertimientos para aguas residuales domésticas y no domésticas, mediante la resolución No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, emitida por Cornare. Dicho permiso ambiental fue otorgado por un término de 10 años y cuenta con un tiempo de vigencia de 1 año y 9 meses aproximadamente.*
- *Las instalaciones de la EDS Estrella de Belén están conformadas por una oficina administrativa, cuatro (4) baños con servicio sanitario y lavamanos, y una isla con dos (2) distribuidores para la venta de combustible, la cual cuenta con un cárcamo perimetral en*

forma de L como mecanismo para la contención de derrames. El establecimiento de servicio funciona las 24 horas.

- La EDS Estrella de Belén cuenta con 2 sistemas de tratamiento de aguas residuales, uno para aguas residuales domésticas y otro para aguas residuales no domésticas. El primero está conformado por un sistema de trampa grasas y un tanque séptico en fibra de vidrio de 2.000 Litros, con un Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente F.A.F.A, y su efluente es descargado a la fuente hídrica Belén mediante tubería de PVC de 2". Por su parte el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas, cuenta únicamente con una trampa grasas de tres compartimientos para remover los aceites, grasas, combustibles (en caso de derrames) y todos aquellos residuos líquidos provenientes de las actividades realizadas dentro del área de despacho de combustible.
- Se presentaron evidencias sobre el manejo, tratamiento y disposición final de las grasas, natas y lodos procedentes de las unidades de trampa grasa y tanque séptico del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas STARD, donde, de acuerdo a la información presentada fueron dispuestos en una zanja de 2 m de largo por 30 cm de ancho y 50 cm de profundidad, tratada con cal.
- El señor Conrado Giraldo Montoya, representante legal de la EDS, explicó en la información compartida a la Corporación, que de acuerdo a recomendaciones brindadas por su asesora ambiental Martha Buitrago y a lo dispuesto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la opción de abandonar el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas – STARnD o seguir con él, decidieron clausurar su vertimiento al sellar la salida de la trampa grasa que lo conforma y remover la tubería de descarga, dada la mínima generación de aguas residuales no domésticas generadas en el establecimiento. De esta manera, la unidad de pretratamiento se reservó como tanque auxiliar o de emergencia para el almacenamiento de residuos líquidos consecuentes de algún evento que pudiera suceder, justificando el motivo por el cual no se realizaron mantenimientos para este sistema los años 2019, 2020, 2021 y 2022. A lo anterior presentaron registros fotográficos que demuestran el taponamiento de la salida de la trampa grasa, el sellamiento de aperturas susceptibles a permitir filtración de aguas lluvias, y las acciones de limpieza y mantenimiento realizadas, cuyos residuos fueron almacenados temporalmente en el cuarto de RESPEL y luego entregados a la empresa Asesoría Servicios Ecológicos e Industriales – ASEI.
- Dentro de los requerimientos realizados se demuestra con registros fotográficos, el cumplimiento en la construcción de la caja de aforo o muestreo requerida por Cornare, para la toma del agua residual doméstica en los momentos que se proceda a realizar su caracterización. Respecto a la caja para el muestreo del agua residual no doméstica, mencionan que esta fue construida desde que se implementó el sistema correspondiente, sin embargo, al clausurarse la trampa grasa, la caja de muestreo también será utilizada como contingencia para la acumulación de residuos líquidos, en caso de ser necesario.
- En la información allegada a la Corporación con Radicado No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, se anexaron los siguientes documentos:
 - ✓ Propuesta realizada por la empresa Asesoría Servicios Ecológicos e Industriales – ASEI, a la EDS Estrella de Belén para la gestión externa de residuos peligrosos y/o especiales, en la que se establecen las tarifas, obligaciones del generador y formas de pago.
 - ✓ Formatos diligenciados para la contratación del servicio con la empresa ASEI.
 - ✓ Certificados de recolección de residuos provenientes de las aguas residuales no domésticas, como grasas, lodos y natas, con fechas de 01 de octubre de 2019 y 28 de febrero de 2021.
 - ✓ Certificación que constata la entrega de residuos sólidos reciclables a la Fundación Integral Ambiental de Recuperadores – FIAR, con fecha del 3 de agosto de 2022.

- ✓ Certificación emitida por la Empresa Pública de San Luis S.A.S E.S.P., donde informa que prestó los servicios de recolección de residuos sólidos a la Bomba La Estrella de Belén, con NIT 900.702.456, durante el año 2021 y 2022.
- ✓ Documento emitido por la Fundación Integral Ambiental de Recuperadores – FIAR, donde certifica que se le dio una capacitación al personal de la estación de gasolina del municipio de San Luis sobre el manejo de material reciclable, por un término de 20 minutos.
- Debido a que en la evaluación de la última caracterización de aguas residuales presentada por la EDS Estrella de Belén, mediante la correspondencia radicada en Cornare con No. CE-01625-2022, la cual corresponde al año 2021, no se presentaron los resultados de los parámetros correspondientes a tensoactivos, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos nitrógeno amoniacal y nitrógeno total, como lo exige la **Resolución 631 de 2015, Capítulo V, Artículo 8**; se incluyó en la reciente información allegada con radicado No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, los resultados de dichos parámetros, pero en relación a la caracterización del año 2022, esta vez sin presentar resultados de DBO, DQO, grasas y/o aceites y SST.

**LABORATORIO DE SERVICIO, ANÁLISIS DE AGUAS,
REPORTE DE ENSAYO ANALÍTICO
FRT10-11 F Ver 02**

Código de la Muestra: 2021122912
Cliente: MILLS S A S
Contacto: GABRIEL JAIRO ECHEVERRI GONZALEZ
Sitio de Muestreo: SALIDA POZO SÉPTICO EDS ESTRELLA DE BELÉN SAN LUIS
InfoSitio: SAN LUIS, ANTIOQUIA
Fecha de Recepción: 25/12/2021 13:00
Tipo de Muestra: Agua Residual
Estado del Tiempo: Verano
Tipo de Muestreo: Compuesto
Responsable del Muestreo: MARTHA ISABEL BUITRAGO GOMEZ
Inicio Muestreo: 28/12/2021 14:00
Terminación Muestreo: 28/12/2021 18:00
Código de la Muestra: 2021122912

| Análisis | Método | LC | Resultado | Valor Aceptable | Fecha de Análisis |
|--|------------------------------|-------|--------------|-----------------|-------------------|
| DBO5 (mg O2/L) | S M 5210 B, ISO 17289:2014 * | 2,5 | 82 ± 6 | | 30/12/2022 |
| DQO (mg O2/L) | S M 5220 D * | 25 | 165 ± 11 | | 30/12/2021 |
| Grasas y Aceites (mg Grasas y Aceites/L) | S M 5520 D * | 10,00 | < 10,00 ± ND | | 30/12/2022 |
| pH (Unidades de pH) | S M 4500-H+ B ** | N.A | 6,98 ± 0,13 | | 29/12/2021 |
| Sólidos Sedimentables (mL) | S M 2540 F * | 0,1 | < 0,1 ± ND | | 30/12/2021 |
| Sólidos Suspensos Totales(mg SSTA.) | S M 2540 D * | 10,00 | 24,25 ± 0,95 | | 30/12/2022 |

Imagen 1. EDS Estrella de Belén. 2022. Resultados de la caracterización del vertimiento del STARD, 2021.

| Análisis | Método | LC | Resultado | Valor Aceptable | Fecha de Análisis |
|--|---------------------------------|-------|---------------|-----------------|-------------------|
| Detergentes (mg SAAM/L) | S.M 5540 C * | 0,200 | 0,330 ± 0,011 | | 18/08/2022 |
| Fósforo Total (mg P/L) | S.M 4500-P B,E * | 0,050 | 4,816 ± 0,116 | | 16/08/2022 |
| Hidrocarburos Totales (mg/L) | S.M 5520 C,F -IR * | 1,00 | < 1,00 ± ND | | 19/08/2022 |
| Nitrógeno Amoniacal (mg NH3-N/L) | S.M 4500-NH3 B,C * | 5,0 | 19,9 ± 0,8 | | 24/08/2022 |
| Nitrógeno Total NTK (mg NTK N/L) | S.M 4500-Norg B, 4500-NH3 B,C * | 5,0 | 37,5 ± 1,9 | | 22/08/2022 |
| Ortofosfatos (mg PO4 ³⁻ /L) | S.M 4500-P B,E ** | 0,153 | 9,711 ± ND | | 16/08/2022 |
| Nitratos (mg NO3-/L) | S.M 4110 B * | 5,000 | < 5,000 ± ND | | 16/08/2022 |
| Nitritos (mg NO2-/L) | S.M 4500-NO2-B ** | 0,010 | 0,049 ± 0,001 | | 16/08/2022 |
| Nitrógeno Total (N mg/L) Residual | Cálculo | 0,122 | 37,5 ± 1,9 | | 23/08/2022 |

Imagen 2. EDS Estrella de Belén. 2022. Resultados de la caracterización del vertimiento del STARD, 2022.

- La EDS Estrella de Belén, presentó un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, el cual se establece una matriz de vulnerabilidad para las persona, los sistemas y procesos, interpreta los riesgos identificados según su nivel, realiza un análisis de identificación y calificación de amenazas de tipo naturales, tecnológicas y sociales relacionadas con el manejo de los vertimientos, funcionamiento de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales y otras actividades que se desarrollaran en la EDS. También, presenta un plan de manejo de aguas residuales durante la operación de la EDS, pero este no coincide con el funcionamiento de los sistemas de tratamientos con los que cuenta actualmente.
- Se presentan evidencias sobre la implementación del manejo integral de residuos sólidos, adjuntando imágenes del punto ecológico implementado en la EDS Estrella de Belén, desde el momento en que entró en funcionamiento en el año 2014, con el código de colores establecido por la norma para ese momento. En la actualidad y de acuerdo a uno de los requerimientos realizados por Cornare, donde se les solicita implementar el manejo integral de residuos sólidos conforme al nuevo código de colores designado en el **Artículo 4 de la Resolución 2184 del 2019**, el punto ecológico cuenta con los debidos colores, incluyendo 2 canecas rojas, permitiendo la segregación correcta y oportuna de los residuos. Este reporte es complementado con los registros fotográficos y el certificado de la capacitación sobre el manejo de material reciclable dictado por la FIAR, a los empleados de la EDS, demostrando la implementación del manejo integral de los residuos, pero a pesar de ello, el programa no se encuentra documentado.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Resolución No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de 10 años a la Sociedad Estación de Servicios Estrella de Belén S.A.S, NIT 900.702.456-2, representada legalmente por el señor Conrado Giraldo Montoya, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas e industriales generadas en el establecimiento comercial Estación de Servicios Estrella de Belén, ubicado el paraje Belén del municipio de San Luis.

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|-----------|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |

ARTICULO CUARTO: Este permiso genera para el usuario el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

| | | | | |
|---|-------------|----------|--|--|
| <p>En un término de 20 días se deberá presentar el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento con el Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 y Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012.</p> | <p>N.A.</p> | | | <p>Se requirió nuevamente en el Artículo segundo de la Resolución RE-00302-2022 del 27 de enero de 2022.</p> |
| <p>Realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales.</p> <p>Domesticas: Se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de DBO5, DQO, grasas y aceites...</p> <p>Sistema de tratamiento de aguas residuales Industriales: Para este sistema de tratamiento deberá ser puntual en un día que se realice lavado de islas, analizando grasas e hidrocarburos, con el fin de verificar la funcionalidad de la trampa. Su caracterización se deberá realizar a los 6 meses de haber arrancado el funcionamiento del sistema.</p> <p>Con el informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales, así como del manejo de los lodos y natas retiradas en las actividades.</p> | <p>N.A.</p> | | | <p>Se requirió en el Artículo primero de la Resolución No. 134-0358-2019 del 26 de noviembre de 2019 y en el Artículo segundo de la Resolución No. RE-00302-2022 del 27 de enero de 2022, donde se informó sobre la actualización de la norma respecto a la caracterización del vertimiento de las aguas residuales, establecida en la Resolución 631 de 2015.</p> |
| <p>Allegar a la Corporación en un termino de 20 días calendario el plan de contingencias ajustado de acuerdo a los términos de referencia elaborados por el Área metropolitana del valle de Aburra, alcaldía de Medellín - Secretaria de Salud, Corantioquia, Cornare, Corpouraba, en el año 2013.</p> | | <p>X</p> | | <p>El Plan de Contingencias requerido a la EDS Estrella de Belén, fue allegado mediante radicado No. 134-0200 del 21 de mayo de 2015 y aprobado mediante Auto 134-0201 del 09 de junio de 2015.</p> |

Resolución No. 134-0358-2019 del 26 de noviembre de 2019

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ESTACIÓN DE SERVICIOS LA ESTRELLA DE BELÉN, con Nit. 900.702.456-2, a través de su representante legal, el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.509.006, para que, en un término máximo de 30 (treinta) días, contado a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

| | | | | | |
|--|------|--|---|--|---|
| Allegar el informe de caracterización cumpliendo con lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, capítulo 5, artículo 8 para las aguas residuales domésticas y en el capítulo 6, artículo 11 para las aguas residuales no domésticas (todos los parámetros). | N.A. | | | | Se requirió nuevamente en el Artículo segundo de la Resolución No. RE-00302-2022 del 27 de enero de 2022. |
| Allegar con el informe de caracterización, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros). | | | X | | En la información evaluada en el presente informe técnico, radicada con No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, se presentaron registros fotográficos que demuestran el mantenimiento realizado a los sistemas de tratamientos y la disposición final de las grasas, natas y aceites procedentes de la actividad. |
| Presentar los certificados de la disposición final ambientalmente de los residuos sólidos y RESPEL. | | | X | | La EDS Estrella de Belén compartió certificados de recolección de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados en el establecimiento. |

Resolución RE-00302-2022 del 27 de enero de 2022

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Estación de Servicios la Estrella de Belén, con NIT. 900.702.456-2, a través de su representante legal, el señor Conrado Augusto Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.509.006, para que, en un término máximo de 60 (sesenta) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

| | | | | | |
|---|--|--|---|--|---|
| 1. Presentar ante esta corporación el informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales | | | X | | La EDS Estrella de Belén en la información remitida con No. CE-15677-2022 |
|---|--|--|---|--|---|

| | | | | |
|---|--|---|--|---|
| <p>domésticas y no domésticas dando cumplimiento a los valores permisibles descritos en la Resolución 631 de 2015.</p> | | | | <p>del 26 de septiembre de 2022, compartió los resultados de la evaluación de los parámetros del vertimiento de las ARD, que no presentó en la caracterización del año 2021, remitida a Cornare mediante radicado No. CE-01625-2022 del 31 de enero de 2022, pero ya que corresponde a la caracterización del año 2022, nuevamente se entregaron incompletos y fuera de los lineamientos establecidos por Cornare para la presentación del informe.</p> <p>No se entregó caracterización de las ARnD, ya que el sistema implementado no genera vertimientos como se explica en el presente informe técnico según la información presentada.</p> |
| <p>2. Dar a los sólidos extraídos del tanque séptico integrado y a los sólidos removidos de la trampa grasa del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, juntos con sus sedimentos, el tratamiento con cal...</p> | | X | | <p>Presentaron evidencia sobre el tratamiento y disposición de los sólidos y demás residuos removidos de la trampa grasa del STARD, durante su mantenimiento.</p> |
| <p>3. Mejorar el funcionamiento de las aguas residuales no domésticas, evitando el ingreso de aguas lluvias a las trampas de grasa.</p> | | X | | <p>Se sellaron los posibles ingresos a la trampa grasa donde se almacenan actualmente las ARnD, para evitar que durante precipitaciones el agua ingrese a dicha unidad.</p> |

| | | | | |
|---|--|----------|----------|--|
| <p>4. Sustentar de manera técnica, el por qué existe únicamente un tubo de descarga para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas...</p> | | | <p>X</p> | <p>No se sustenta de manera clara la justificación de dicho requerimiento, por lo que se procederá a evaluarse durante la próxima visita de control y seguimiento realizada por la Corporación.</p> |
| <p>5. Adecuar el sistema de trampa grasa para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, lo anterior con el objeto de garantizar una mejor eficiencia y cumplir con los parámetros de grasas y aceites...</p> | | <p>X</p> | | <p>Analizando los resultados de la evaluación del vertimiento correspondiente al año 2021, adjuntados nuevamente en la información enviada con radicado No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, se determinó que los parámetros grasas y aceites, si cumplen con el valor límite máximo permisible que determina la Resolución 631 de 2015, Artículo 8.</p> <p>No obstante, al no presentarse los resultados del mencionado parámetro para la caracterización del año 2022, se requiere hacer una nueva evaluación para establecer la eficiencia de la unidad de trampa grasas, al presentar la caracterización del presente año (2023).</p> |



| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>6. Implementar caja de aforo a la salida de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.</p> | | X | <p>Se presentaron imágenes del momento en que se adelantaron las obras para la construcción de la caja de muestreo a la salida del STARD, la cual se encuentra implementada.</p> <p>Según la información presentada, en lo que respecta a la caja de muestreo para el STARD, este se había implementado desde el funcionamiento del sistema, pero ya que no se encuentra en funcionamiento, no es necesaria.</p> |
|--|--|---|--|

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRELLA DE BELÉN S.A.S., representada legalmente por el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, que la norma de vertimientos actual para la descarga a fuente hídrica, es la resolución 631 de 2015, por lo que la caracterización anual, que no se entrega a esta corporación desde el año 2016 debe cumplir con lo siguiente:

| | | | |
|--|--|---|---|
| <p>Realizar anualmente caracterización del vertimiento realizado, la toma de muestras debe ser como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, mediante muestreo compuesto: Tomando en campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 631 de 2015...</p> <p>Comunicar a la corporación con quince días de antelación, la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co...</p> <p>El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de las caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la corporación...</p> <p>En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el</p> | | X | <p>El señor Conrado Augusto Giraldo Montoya, representante legal de la EDS la Estrella de Belén, no ha dado cumplimiento completo a dicho requerimiento, dado que no entrega la información completa a la Corporación y en ocasiones no sigue los lineamientos establecidos por Cornare para su presentación.</p> |
|--|--|---|---|



| | | | | |
|---|--|--|----------|--|
| <p>IDEAM...</p> <p>Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de las grasas, natas y lodos...</p> | | | | |
| <p>ARTÍCULO TERCERO: REITERAR a la SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRELLA DE BELÉN S.A.S., representada legalmente por el señor CONRADO AUGUSTO GIRALDO MONTOYA, para que en un término de treinta (30) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> | | | | |
| <p>1. IMPLEMENTAR un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, para el manejo y disposición final adecuado de los residuos generados en el establecimiento. Para lo anterior se recomienda implementar puntos ecológicos, de acuerdo a los códigos de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019...</p> | | | <p>X</p> | <p>Se presentaron evidencias sobre actividades encaminadas al manejo integral de los residuos sólidos, como la implementación de puntos ecológicos conforme al actual código de colores y capacitaciones brindadas a los empleados sobre el manejo integral de los residuos, sin embargo, no existe un documento que demuestre la existencia del PMIRS, por lo que debe ser documentado.</p> |
| <p>2. PRESENTAR el <u>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV</u>, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1514 de 2012.</p> | | | <p>X</p> | <p>La EDS Estrella de Belén, entregó un PGRMV en el que no se rigen claramente los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 de 2012, para su presentación. Del mismo modo carece de información y parte de la presentada no concuerda con los sistemas de tratamientos implementados. Debe ser ajustado y actualizado.</p> |

Conforme a la anterior verificación de compromisos exigidos al señor Conrado Augusto Giraldo Montoya, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.509.006, representante legal de la Estación de Servicios Estrella de Belén S.A.S., en las Resoluciones No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, 134-0358-2019 del 26 de noviembre de 2019 y RE-0032-2022 del 27 de enero de 2022, se establece un cumplimiento del 79% al considerar cada una de las actividades realizadas,

logrando un avance en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas a través del permiso de vertimientos, pero deberá mejorar en la ejecución de los compromisos y en la presentación de la información, teniendo en cuenta todas y cada una de las recomendaciones brindadas por Cornare.

26. CONCLUSIONES

- La Estación de Servicio Estrella de Belén S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, aprobado mediante la Resolución No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, por un término de 10 años, cuyo permiso ambiental otorgado por Cornare cuenta con vigencia hasta el 5 de noviembre de 2024.
- El señor Conrado Giraldo Montoya, representante legal de la EDS Estrella de Belén S.A.S, allegó a la Corporación información mediante el radicado No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, en la que se registran evidencias de:
 - ✓ Mantenimiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas (STARD y STARnD).
 - ✓ Manejo tratamiento y disposición final de las grasas, natas y lodos resultantes del mantenimiento del STARD, en el que fueron tratados con cal.
 - ✓ Taponamiento de la salida de la trampa grasa utilizada como sistema de tratamiento de aguas residuales no doméstica, para eliminar el vertimiento y almacenar los residuos líquidos generados en dicha unidad. Adicional, se adjuntaron imágenes del cierre de posibles orificios que permitan la fuga de aguas lluvias al interior del sistema.
 - ✓ Construcción de la caja de muestreo a la salida del STARD para la caracterización del vertimiento, y la existencia de la caja de muestreo a la salida del STARnD, el cual no se encuentra en funcionamiento y es utilizado como contingencia para la acumulación de residuos líquidos.
 - ✓ Certificados de recolección de residuos sólidos ordinarios y peligrosos; de la entrega de residuos reciclables; de capacitación brindada a los trabajadores de la EDS sobre el manejo integral de residuos, y formatos para la contratación del servicio de la empresa Asesoría Servicios Ecológicos e Industriales, para el tratamiento y disposición final de los RESPEL.
 - ✓ La evaluación de los parámetros de tensoactivos, hidrocarburos totales, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos nitrógeno amoniacal y nitrógeno total correspondientes a la caracterización del vertimiento del STARD, del año 2022.
 - ✓ Presentó un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, en el que se describió la vulnerabilidad establecida para los elementos que yacen en la EDS, así como la interpretación de los riesgos identificados y la identificación de las amenazas relacionadas con el vertimiento, pero no se tuvieron en cuenta cada uno de los lineamientos establecidos en la **Resolución 1514 de 2012**, para su presentación.
 - ✓ La implementación del Programa de Manejo Integral de Residuos Sólidos, por medio de las capacitaciones realizadas a los trabajadores y la aplicación del código de colores que contempla la **Resolución 2184 del 2019**. Sin embargo, el programa no se encuentra fundamentado en un documento al cual se le pueda hacer un seguimiento sobre las actividades que incorpora.
- A pesar de que a la EDS Estrella de Belén, se le aprobó mediante el Auto 134-0201 del 09 de junio de 2015, el Plan de Contingencias que fue presentado por medio del radicado No. 134-0200 del 21 de mayo de 2015, no ha presentado a la corporación los compromisos impartidos en cuanto a la ejecución de programas de capacitación y de simulacro, en donde se, analicen tiempos, capacidad de respuesta y recursos utilizados, y tampoco los resultados de las pruebas de estanqueidad, las cuales deben ser presentadas por lo menos una vez cada tres años.

- Dentro de la información consignada en el radicado No. CE-15677-2022 del 26 de septiembre de 2022, no se soportó de manera clara y concisa la razón por la cual existe un solo tubo de descarga para los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por lo que se consideró evaluar dicho requerimiento durante visita de control y seguimiento.
- El señor Conrado Giraldo Montoya, en calidad de representante legal de la EDS Estrella de Belén, no ha presentado de manera oportuna, correcta y completa, el informe de caracterización del vertimiento de las aguas residuales domésticas, en donde se deben evaluar los parámetros establecidos en el **Artículo 8 de la Resolución 631 de 2015**, con base a los lineamientos establecidos por Cornare para la presentación del informe de caracterización.
- Finalmente se estableció un cumplimiento del 79% de los compromisos, obligaciones y/o requerimientos, realizados por Cornare, a través de las resoluciones No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, 134-0358-2019 del 26 de noviembre de 2019 y RE-0032-2022 del 27 de enero de 2022, a la EDS Estrella de Belén, en virtud del permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas que le fue otorgado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *"Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario"*.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: “...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: “...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-00237 del 18 de enero de 2022**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, distinguida con NIT 900.702.456-2, representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.006, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ajustar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento – PGRMV presentado por medio de la **correspondencia externa No. CE-15677 del 26 de septiembre de 2022**, conforme a los términos de referencia adoptados en la resolución 1514 de 2012 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

Sostenible (https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/TRmanejo_vertimientos.pdf), describiendo las acciones, evaluaciones y procedimientos a implementar para prevenir, evitar, reducir o corregir las fallas que se puedan presentar en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales; debido a la carencia de información allegada donde se omitieron los lineamientos correspondientes.

2. Documentar y/o formular el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, utilizados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
3. Realizar y presentar las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles, teniendo en cuenta lo estipulado en la **Resolución 40198 de 2021, ítem 5.6.2 “Pruebas periódicas”, en su literal m, “se deberán realizar pruebas de verificación de la hermeticidad del sistema de almacenamiento de combustible, mínimo una vez cada 2 años. Estas pruebas las deberá realizar un organismo de inspección acreditado por ONAC bajo la norma ISO /IEC 17020 con alcance en la norma UNE-EN 13160, y/o NFPA 30 y las disposiciones relacionadas en el presente reglamento técnico...”**; cumpliendo a su vez con los compromisos adquiridos en la aprobación del Plan de Contingencias a través del el Auto 134-0201 del 09 de junio de 2015.
4. Presentar evidencias de la ejecución de programas de capacitación y de simulacro, en donde se, analicen tiempos, capacidad de respuesta y recursos utilizados, junto con un cronograma donde se planifique la ejecución de dichas actividades, conforme al Plan de Contingencias aprobado mediante el Auto 134-0201 del 09 de junio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, lo siguiente:

1. Para el año 2023 deberá presentar una caracterización del vertimiento del Sistema de Tratamiento de Agua Residual Doméstica – STARD en la que se establezcan los resultados de todos los parámetros requeridos según lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, Capítulo 5, Artículo 8, teniendo en cuenta que esta debe presentarse anualmente como se establece en el Resolución No. 134-0136-2014 del 05 de noviembre de 2014, “Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos”.
2. La presentación de los resultados de la evaluación del vertimiento deberá realizarse anualmente en base a los parámetros de evaluación establecidos en la resolución 631 de 2015, y de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare para la presentación del informe de caracterización, el cual, se puede consultar en https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
3. El mantenimiento de los STARS debe realizarse de manera anual o antes en caso de ser requerido y deberá presentar su evidencia a la Corporación, en donde se detallen los procedimientos realizados y se incorpore el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, cantidades, certificados, entre otros).
4. Adicional a la anterior información se deben presentar los certificados de recolección, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos – RESPEL, las evidencias de los procedimientos para la atención de derrames y la disposición de

los residuos resultantes de los materiales utilizados en la atención de la emergencia, en caso de que se presenten. Si no se hace disposición de RESPEL informarlo dentro de los informes de mantenimientos a los STARS.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

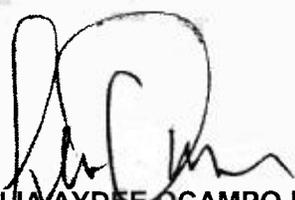
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación a la **SOCIEDAD ESTACIÓN DE SERVICIOS ESTRELLA DE BELÉN S.A.S**, distinguida con NIT 900.702.456-2, representada legalmente por el señor **CONRADO GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía 70.549.006.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. 23 de enero de 2023
Expediente: 056600419561
Asunto: Permiso de vertimientos
Técnico: Cristian Serrano